

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISION ELECTORAL A LAS ELECCIONES 2024 DE LA
FEDERACIÓN ARAGONES DE PESCA Y CASTING

En Zaragoza, siendo las trece horas del día 31 de octubre de 2024, se reúnen en la sede del local donde ejercen sus funciones (Avda. José Atarés 101, Semisótano) los miembros de la Comisión Electoral que a continuación se relacionan, a fin de dar comienzo a la sesión.

- Presidente: Dña. Raquel Salvador Gracia
- Vocales:
 - D. Guillermo Sinués Armengol
 - D. Luis Bandrés Oróñez
- Secretario: D. Raúl Vela Larraz

1.- Se ha recibido escrito por parte de la S.D.P. Caspe de fecha 29 de octubre del corriente en el que alegan infracción de la Orden PIC/350/2024, de 4 de abril, al considerar (según entendemos de lo que se desprende del cuerpo del referido escrito), que los censados como deportistas y jueces pueden votar sólo por un estamento, perdiendo la condición como votante en el otro sector. Así pues, y dando consideración a dicho escrito de Reclamación de los componentes de la Asamblea, procedemos a continuación a dar respuesta a la misma.

Al respecto cabe señalar que el Reglamento Electoral vigente, aprobado por el Departamento de Deportes del Gobierno de Aragón (y redactado con base en la Orden PIC/350/2024, de 4 de abril), prevé lo siguiente:

Artículo 4.- Condición de electores y censo electoral.

2. Las personas electoras deberán estar incluidas en el censo electoral oficial, donde estarán reflejadas las condiciones exigibles para poder ejercer su derecho al voto, pudiendo hacerlo por más de un sector, si pertenecen al mismo y están incluidos en el censo correspondiente.

Artículo 5.- Condición de elegibles.

Tienen la condición de elegibles para la Asamblea General de la Federación por los diversos sectores deportivos, y por lo tanto pueden presentar su candidatura, quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) *Estar en el censo electoral oficial.*

b) *Haber cumplido los 18 años.*

El requisito de la edad se deberá cumplir en la fecha de la votación de las elecciones para la Asamblea General, fijada en el correspondiente calendario electoral.

Las personas candidatas que pertenezcan a dos sectores distintos y reúnan las condiciones exigibles en ambos, podrán presentarse sólo por uno de ellos.

2.- Por tanto, con base en lo anterior, podemos concluir que ninguna infracción de la Orden PIC/350/2024, de 4 de abril se ha cometido, debiéndose desestimar en consecuencia la Reclamación planteada por la S.D.P. Caspe.

Conformes con cuanto antecede, se levanta la sesión, siendo las trece horas y quince minutos del 31 de octubre de 2024, procediendo los presentes a la firma de la presente acta.

PRESIDENTE



SECRETARIO



LOS VOCALES

